



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

# UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12370/2020

Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 11 de noviembre de 2020

**C. PRIMITIVO ESQUINCA RÍOS**  
**TESORERO ESTATAL DEL COMITÉ EJECUTIVO**  
**ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN**  
**CHIAPAS**

Calle 11ª. Pte. Sur #541, Las Canoítas, C.P. 2900,  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

## PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, misma que fue recibida en esta Unidad Técnica de Fiscalización el seis de noviembre de dos mil veinte.

### I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio sin número de fecha seis de noviembre del dos mil veinte, esta Unidad Técnica de Fiscalización recibió una consulta signada por usted, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

*Derivado de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, artículo 52, numeral 7, aprobada por La LXVII legislatura del Congreso del Estado, en su última reforma mediante decreto 007, publicada en el periódico oficial número 130, de fecha 08 de octubre de 2020, describe:*

*‘Para las actividades de formación, promoción y capacitación para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres y de los liderazgos políticos indígenas, los Partidos Políticos, ejercerán anualmente el seis y el dos por ciento, respectivamente, del financiamiento público ordinario; cantidades que **ejercerán mediante convenio con Instituciones Educativas de Educación Superior de reconocido prestigio**’.*

*De lo anterior, cabe destacar que no existe en la parte considerativa que explique el procedimiento de la forma de cómo se debe hacer el convenio con las instituciones educativas de educación superior de reconocido prestigio, para que el recurso se ejerza respetando los lineamientos que la autoridad fiscalizadora realiza.*



## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12370/2020

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

*Por lo que al no existir un lineamiento sobre los términos del cómo se aplicará el recurso le solicito nos explique la forma en la que deberá aplicarse dichos porcentajes y los términos en las que habrá de suscribirse el convenio con las instituciones de educación superior del gasto programado: **6% AL DESARROLLO DEL LIDERAZGO DE LAS MUJERES Y 2% PARA DESARROLLAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS**, en el estado de Chiapas y así evitar sanciones a mi representada, que lacera el financiamiento y el desarrollo de las actividades ordinarios y programadas.*

(...)"

Al respecto, de la lectura integral al escrito de la consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el referido instituto político, solicita se le precise la forma en la que deberá de aplicarse el 6% (seis por ciento) al desarrollo del liderazgo de las mujeres y 2% (dos por ciento) para desarrollar la participación de los ciudadanos de los pueblos originarios en el estado de Chiapas y, además, los términos en que habrá de suscribirse el convenio con las instituciones de educación superior del gasto programado.

### II. Marco normativo aplicable

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, por lo cual, para alcanzar esos fines tienen derecho a que se les otorgue financiamiento público, finalidad que, justifica el otorgamiento de recursos del erario para el cumplimiento de las mismas.

Así mismo, el artículo 41, base II, de la Constitución Política señala que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, y señalará las reglas a que se sujetará su financiamiento, toda vez que el financiamiento para los partidos políticos se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; esto es, el financiamiento de los partidos políticos tiene una finalidad y un monto determinado constitucionalmente.

Respecto a la consulta formulada, cabe señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 52, numeral 7, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12370/2020

Asunto.- Se responde consulta.

“(…)

*7. Para las actividades de formación, promoción y capacitación para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres y de los liderazgos políticos indígenas, los Partidos Políticos ejercerán anualmente el seis y el dos por ciento, respectivamente, del financiamiento público ordinario; cantidades que ejercerán mediante convenio **con Instituciones Educativas de Educación Superior de reconocido prestigio.***

(…)”

Por su parte, el artículo 94 de la Ley de Educación para el Estado de Chiapas, establece lo siguiente:

*“**Artículo 94.-** Para obtener la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios por la Secretaría de Educación, los particulares deberán cumplir previamente con cada uno de los siguientes requisitos:*

- I. En el tipo básico, sujetarse a los planes y programas oficiales de estudio.*
- II. En los tipos medio superior y superior, sujetarse a revisión de planes y programas de estudio, de acuerdo a la normatividad aplicable, los cuales serán pertinentes y acordes al desarrollo del Estado.*
- III. Contar con el equipo, recursos didácticos adecuados, así como de personal directivo, docente, técnico y de apoyo a la educación debidamente capacitados y actualizados, de acuerdo al perfil profesiográfico requerido.*
- IV. Contar con infraestructura que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas.*
- V. Para establecer un nuevo plantel se requerirá de otra autorización o reconocimiento, y;*
- VI. Para efectos de coordinación, incorporarse al Consejo Estatal de Educación del tipo que corresponda.”*

Por último, en el artículo 95 de la misma legislación se establece que, la Secretaría de Educación publicará en el Periódico Oficial del Estado, así como en más de dos periódicos de mayor circulación en el Estado, una relación de las instituciones a las que se hayan concedido o autorizado el reconocimiento oficial de estudios.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12370/2020

Asunto.- Se responde consulta.

### III. Caso concreto

Por cuanto hace a su solicitud de precisar la forma en la que deberán aplicarse los porcentajes, en concreto, mediante la suscripción de convenios con Instituciones de Educación Superior, se informa que de conformidad con la normativa señalada anteriormente, todas las actividades encaminadas a favorecer la formación, promoción y capacitación para el desarrollo político de las mujeres y de los liderazgos políticos indígenas, **deberán realizarse conjuntamente con Instituciones Educativas de Educación Superior en el Estado de Chiapas, quienes deberán contar con la calidad de reconocido prestigio.**

En ese sentido, cabe precisar que el término “prestigio” es definido por la Real Academia Española como: *pública estima de alguien o de algo, fruto de su mérito*, lo que conlleva que dicha Institución Educativa ostente probada capacidad profesional. O bien que, dichas instituciones cuenten con diversos parámetros de buen reconocimiento, por ejemplo:

- Que dentro de su plantilla existan profesores y profesoras con trayectoria reconocida.
- Que los profesores y profesoras formen parte del Sistema Nacional de Investigadores.
- Que cuenten con premios recibidos tanto por los profesores que integran la institución como por la institución en sí misma.
- Que existan intercambios académicos con otras Universidades reconocidas a nivel nacional e internacional.

Por último, si bien los parámetros establecidos anteriormente corresponderían al escenario de mayor prestigio, se le hace de su conocimiento que, a juicio de esta autoridad, la capacidad profesional probada que actualizaría la calidad de **reconocido prestigio** a una Institución Educativa, lo sería el reconocimiento de validez oficial por parte de las autoridades de educación pública del estado de Chiapas, en términos de lo previsto por el artículo 94 de la Ley de Educación para el Estado de Chiapas expuesto en el apartado que precede.



# UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12370/2020

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## IV. Conclusiones

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, se hace de su conocimiento lo siguiente:

- Que de conformidad con artículo 52, numeral 7 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, para la realización de las actividades correspondientes a la formación, promoción y capacitación para el desarrollo político de las mujeres y de los liderazgos políticos indígenas, se deberán suscribir convenios con Instituciones Educativas de Educación Superior de **reconocido prestigio** en el Estado de Chiapas.
- Que las instituciones educativas podrán ser empresas privadas o públicas, siempre y cuando cumplan, mínimamente, con el acreditamiento de validez oficial ante las autoridades de educación pública del Estado de Chiapas.
- Que la Secretaría de Educación publica una relación de instituciones a las que se ha concedido o autorizado el reconocimiento oficial de estudios, mismas que conformarán el universo de personas morales con las que podrán suscribirse convenios para la realización de actividades de formación, promoción y capacitación para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres y de los liderazgos políticos indígenas.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo</b> Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>María del Pilar Rosales Carrasco</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	<b>Aldo Pinto Rangel</b> Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS TODOS



